



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO



La presente Guía de actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio es presentada por:

Mtra. Arely Gómez González
Procuradora General de la República

Con la colaboración de:

Dirección General de Comunicación Social (DGCS)
Elementos Técnicos

Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UISPPA)
Elementos Jurídicos

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII)
Elementos Metodológicos

D.R. © Procuraduría General de la República
Paseo de la Reforma, 211- 213,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06500

Número de registro: PENDIENTE

D.R. ©

© De los textos

© De las fotografías

ISBN: pendiente

Junio de 2016

Impreso en: Tallers Gráficos de México, Canal del Norte 80, Col. Felipe Pescador C.P. 06280 Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Este número se terminó de imprimir el 1 de junio de 2016 con un tiraje de 60,000 ejemplares.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de la Dirección General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República.

Hecho e impreso en México

CONTENIDO

1.	Presentación	5
2.	Objetivo	6
3.	Aspectos a considerar para difundir información a la ciudadanía y medios de comunicación	7
4.	Información protegida de las personas que intervienen en el procedimiento penal y los documentos que tienen carácter de reservado y confidencial	9
5.	Criterios a seguir para la Comunicación Social por las instituciones de seguridad pública en el marco de sus atribuciones	11
6.	Metodología de difusión de información del procedimiento penal a la ciudadanía y a los medios de comunicación	13
7.	Criterios metodológicos para la difusión de información e imágenes en el Sistema de Justicia Penal	15
8.	Excepciones al sigilo, confidencialidad y reserva	29
9.	Consecuencias jurídicas por inobservancia de la normatividad	31
10.	Glosario y abreviaturas	34

1. PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6°, garantiza el derecho al acceso a la información, estableciendo que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial entre otros, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, e indispensable para la formación de la opinión pública, porque de lo contrario, una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Sin embargo, el derecho al acceso a la información admite restricciones cuando en el ejercicio del mismo se vulneren los derechos fundamentales de la detenida/del detenido, o imputada/imputado (presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso), de la víctima u ofendido, así como de los sujetos del procedimiento penal.

Con motivo de lo anterior, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como principios la presunción de inocencia, juicio previo y debido proceso, los cuales también están inmersos en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De igual manera, es importante destacar que la presunción de inocencia prevalecerá en todas las etapas del procedimiento penal, mientras que no se declare la responsabilidad penal del acusado o acusada, en una sentencia firme.

Por lo tanto, el propósito de esta guía es establecer los criterios que deben seguir las y los servidores públicos para la adecuada Comunicación Social en la difusión de información e imágenes vinculadas con la prevención del delito y procuración de justicia. En consecuencia, las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán velar por la protección de los derechos fundamentales de todos y todas las intervinientes, caso contrario, deberán sancionar las conductas que los violen.

2. OBJETIVO

Establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión.

3. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

a) La información en posesión de cualquier autoridad es pública (art. 6 de la CPEUM; 3 de la LFTAIP)

- o En este sentido, las actividades que realizan las instituciones creadas por el Estado se rigen bajo el principio de máxima publicidad, para lograr que el gobierno democrático y transparente mantenga la credibilidad y confianza por parte de las y los gobernados.

b) Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna (art. 6 de la CPEUM; 3 de la LFTAIP)

- o Para el cumplimiento de este derecho, los sujetos obligados lo harán a través de:
 - La difusión de la información mediante medios de comunicación, o
 - La atención a las solicitudes de información de las personas.

c) Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad penal mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional (art. 20 apartado B, fracción I de la CPEUM; 13 del CNPP; 8 de la CADH y 14.2 PIDCYP)

- o Bajo este principio, toda persona será tratada como inocente desde la detención, durante la investigación y hasta en tanto no se tenga la sentencia firme que la condene.

d) Está protegida la información que refiere a la vida privada y los datos personales (art. 6 apartado A, fracción II, 16 de la CPEUM; 15 del CNPP; 11 y 17 CADH)

- o Intimidad y privacidad: son aspectos inherentes a la forma de vivir de una persona, reservados para sí (preferencias sexuales, preferencia religiosa, entre otros) y protegidos de cualquier intromisión.
- o Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (nombre, edad, domicilio, ocupación, entre otros).

e) La obligación de resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido (art. 20 apartado C, fracción V de la CPEUM; 109 fracción XXVI del CNPP)

- o Cuando sean menores de edad (art. 79 de la LGDNNA);
- o Se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y
- o Cuando a juicio de la juzgadora o juzgador sea necesario para su protección.

f) La obligación que tiene la/el Ministerio Público de garantizar la protección de testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, con base en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal

- o La protección de datos y el resguardo de la identidad es una forma de garantizar la protección de testigos, policías, jueces y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

g) Las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán como obligación preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan

- o Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión (art. 40 frac. II y XXI de la LGSNSP).

4. INFORMACIÓN PROTEGIDA DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LOS DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER DE RESERVADO Y CONFIDENCIAL:

a) Datos personales

- o En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa al nombre, domicilio, edad, sexo, entre otros, de los sujetos del procedimiento penal (art.106 del CNPP).

b) Información que se puede clasificar reservada, es cuya difusión pueda: (art. 110 de la LFTAIP)

- o Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- o Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- o Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- o Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- o Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- o Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- o Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- o La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- o Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- o Afecte los derechos del debido proceso;
- o Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- o Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- o Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

C) Como información confidencial se considerará: (art. 113 de la LFTAIP)

- o La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y
- o La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- o Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- o Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

d) Reserva de los actos de investigación (art. 218 del CNPP)

- o En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, salvo para la imputada(o), su defensa, la víctima u ofendido(a) o el asesor jurídico.

5. CRITERIOS A SEGUIR PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES

a) Establecer mecanismos de coordinación para que la información que proporcionen, sea de conformidad con sus atribuciones, a fin de no invadir esferas, evitar discrepancias y divulgar información errónea

Atribuciones:

- o **Prevención del delito, detención y puesta a disposición:** Corresponde a las instituciones policiales (Art.21 de la CPEUM; 27 de la LOPGR y 8 de la LPF).
- o La investigación: corresponde a la o al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (Art. 21 de la CPEUM; 4 de la LOPGR).
- o La persecución de los delitos ante los tribunales: corresponde al Ministerio Público (Art. 102 de la CPEUM; 4 de la LOPGR).

b) Designar de acuerdo con lo establecido en la normatividad de cada institución a las voceras/os encargadas/os de difundir la información oficial de la Institución

c) El encargado o encargada de hacer pública la información oficial, deberá tener siempre presente el principio de presunción de inocencia y la obligación que tiene la autoridad de proteger los datos personales de las y los involucrados en las actividades realizadas en prevención del delito y procuración de justicia

d) Difundir la información mediante un lenguaje sencillo que comprenda la ciudadanía, aplicando conceptos legales adecuados y con apego a los Derechos Humanos

- e) Evitar la divulgación de la información de los registros, documentos, objetos, imágenes o cosas que puedan afectar el desarrollo de una investigación o vulneren los derechos de las víctimas u ofendidos y demás intervinientes en el procedimiento penal**

- f) Evitar conceder entrevistas improvisadas en las que se aborden temas de una investigación en curso**

- g) Cuando la investigación esté en proceso, el área de Comunicación Social de las instituciones será la encargada, bajo la supervisión de las instancias competentes, de diseñar, producir y proporcionar el material para la publicación de información (gráfico, fotográfico, video u otros) a los medios de comunicación, para efectos de trabajo periodístico e informativo a la población**

6. METODOLOGÍA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL A LA CIUDADANÍA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

a) Conferencias de prensa

Contenido básico

- I. Presentación del tema por parte de la o del vocero oficial ante los medios de comunicación.
- II. La información debe ser relevante y autorizada.
- III. Exposición de la información y en su caso, apoyo de material visual, como son: gráfico, fotográfico, video, etc.
- IV. Sesión de preguntas y respuestas, en su caso.
- V. Despedida.

Características

- I. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- II. Trato cuidadoso y respetuoso hacia la audiencia.

b) Comunicado de prensa

Contenido básico

- I. Logotipo de la (s) dependencia (s) que emite (n) el comunicado.
- II. Número de comunicado.
- III. Lugar y fecha.
- IV. Título o encabezado del comunicado.
- V. Cuerpo del comunicado.
- VI. Datos de identificación del área que emite el comunicado.

Características

- I. Debe contener hechos actuales.
- II. Un lenguaje accesible.
- III. Los datos deben ser claros y precisos.
- IV. Debe destacar los resultados positivos que logró la Institución, en su caso.

C) Redes sociales

Contenido básico

- I. Se selecciona la información a difundir del comunicado, conferencia de prensa, entrevista, etc.
- II. Liga electrónica a la que se remite, en su caso.
- III. Incluir imagen o video, en su caso.

Características

- I. Cuenta oficial verificada de la dependencia emisora.
- II. Información autorizada, breve y concisa.
- III. Interactivo.

d) Entrevista periodística

Contenido básico

- I. Preguntas y respuestas del tema de interés.
- II. Fotografía y video de la entrevista, en su caso.

Características

- I. Se difunden a través de los medios de Comunicación Social (periódicos, radio televisión, internet, etc.).
- II. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- III. Trato cuidadoso y respetuoso.

7. CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN E IMÁGENES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

1) Resguardo de identidad e imagen

La legislación mexicana, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen el derecho de reserva de identidad, que consiste en no hacer pública información personal como nombre, edad, estado civil, domicilio, nexos familiares y de trabajo, entre otros (Art. 106 del CNPP).

Este derecho aplica a víctimas, testigos, menores de edad, imputada(o) y a los intervinientes en el procedimiento penal.

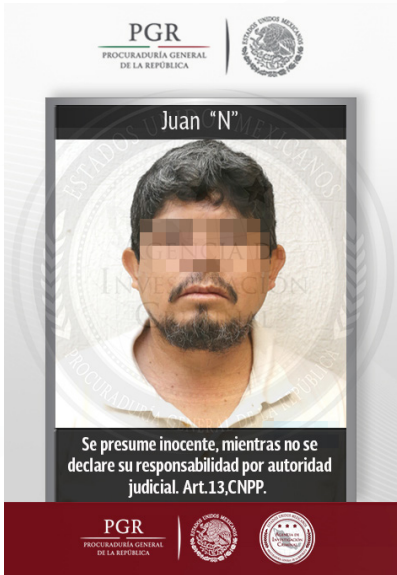
I. Imputada(o):

Resulta importante tomar en consideración las siguientes recomendaciones para preservar los derechos de las personas detenidas o sujetas a investigación:

a) Derecho a la presunción de inocencia

A todos los productos informativos de las instituciones públicas que se pretendan difundir, en los cuales estén relacionadas personas en calidad de imputados(as) y/o acusado(a), en tanto no se tenga la sentencia firme que las condene, se deberá utilizar la leyenda: Se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad por autoridad judicial (art. 13 del CNPP).

Correcto



Incorrecto



1. Pixelear la imagen desde el inicio de la nariz hasta el borde de la ceja.
2. Poner solamente el nombre sin apellidos del imputado(a) y/o acusado(a), sustituyéndolos con una "N".
3. Insertar marca de agua de la institución.
4. Insertar en la parte inferior de la foto el texto de presunción de inocencia.

- b) **No publicar imágenes del rostro completo del imputado(a), debiéndose realizar el pixeleo del rostro desde el inicio de la nariz, hasta el borde de la ceja, para así cuidar la presunción de inocencia.**

Ejemplo:



- c) Solo en los casos en que se declare formalmente que la persona se encuentra sustraída de la acción de la justicia, se podrá publicar la imagen y datos personales completos.

Ejemplo:



d) Proteger la identidad y los datos personales de los imputados(as) y/o acusados(as), en tanto no se tenga una sentencia firme

Es obligación de las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública salvaguardar la identidad y los datos personales de los imputados(as) y/o acusados(as) (nombre, domicilio, edad, sexo, nombres de familiares, entre otros), hasta en tanto no se declare su responsabilidad penal.

e) Investigaciones en las que estén involucradas figuras públicas

Tratándose de figuras públicas y dependiendo la etapa procesal y la calidad (imputado(a), acusado(a) y/o sentenciado(a)), el tratamiento deberá ser el mismo que se establece en los criterios de la presente guía para el resguardo de su identidad.

f) No hacer uso de términos, expresiones o imágenes que criminalicen o atribuyan a los imputados(as) y/o acusados(as) hechos delictivo como ciertos durante el procedimiento penal

Al criminalizar o condenar informalmente a una persona o permitir que se exponga ante la opinión pública como responsable de un delito, sin que ello se encuentre acreditado en un proceso penal, ante una autoridad judicial y con las reglas generales que exige la ley, se traduce en violación a los derechos fundamentales.

Correcto



Incorrecto



1. No exponer al imputado (a) y/o acusado(a) a través de fotografías, videos o cualquier otro medio con términos que lo criminalicen.
2. Procurar no exhibir al imputado(a) y/o acusado(a) con los objetos que le fueron asegurados.
3. No atribuirle al imputado(a) y/o acusado(a) la calidad de probable, responsable, presunto delincuente, violador(a), ratero(a), delincuente, malandro(a), amante de lo ajeno o cualquier otro calificativo que lo criminalice.
4. No usar expresiones despectivas hacia el imputado(a) y/o acusado(a).

II. Tratamiento de información vinculada a víctimas, testigos y menores de edad

Para el caso en particular de las víctimas, testigos y menores de edad, se deberá resguardar la identidad de los mismos en los siguientes términos:

- a) **Evitar publicar imágenes completas del rostro de la víctima, testigo o menor de edad, en estos casos es recomendable el difuminado total del rostro**

Se deberá garantizar la protección de la identidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito (art. 79 de la LGDNNA).

Correcto



- b) **En caso de que se cuente con audio, se deberá proceder a la degradación o distorsión de la voz**
- c) **No publicar datos personales como nombre completo, domicilio, teléfono, entre otros**

III. Policías, personal pericial o servidores(as) públicos involucrados

De igual forma, resulta importante preservar la identidad de los policías, personal pericial o cualquier otro servidor(a) público que participe en la detención, investigación o cualquier otro acto procesal, por lo que se deberá observar los siguientes criterios:

- a) **No publicar imágenes completas del rostro, procediendo al difuminado total del mismo**
- b) **No se publicará ningún tipo de información personal como nombre, edad, domicilio, adscripción, entre otros**

Correcto



Incorrecto



- 2) Abstenerse de dar a conocer información sensible de la detención y actos de investigación, hasta que no sea corroborada por el Ministerio Público de la Federación o quien esté facultado legalmente para ello.**

No dar a conocer el contenido de la carpeta de investigación cuando ésta se encuentra en curso, a fin de no afectar el desarrollo de la misma.

3) Abstenerse de dar a conocer la cantidad y naturaleza de los objetos asegurados al imputado (a) al momento de su detención, así como lo asegurado en cateos y otras diligencias. Solo informar de ello, hasta que se cuenten con los peritajes de ley

Se recomienda proporcionar información general del hallazgo, aseguramiento o localización de indicios, objetos, instrumentos o productos del delito, sin informar circunstancias muy específicas como la cuantificación de los objetos, kilogramos o sustancias encontradas, hasta que se cuente con un informe pericial que los determine.

En caso de que alguna autoridad envíe una imagen con una cuantificación previa, datos de registro de la investigación, datos personales de los involucrados, placas de vehículos no vinculados al hecho, marcas comerciales, domicilios particulares, etc., se deberá difuminar la cantidad especificada en la misma.

Correcto



Aseguran sustancia con características de enervante.

Incorrecto



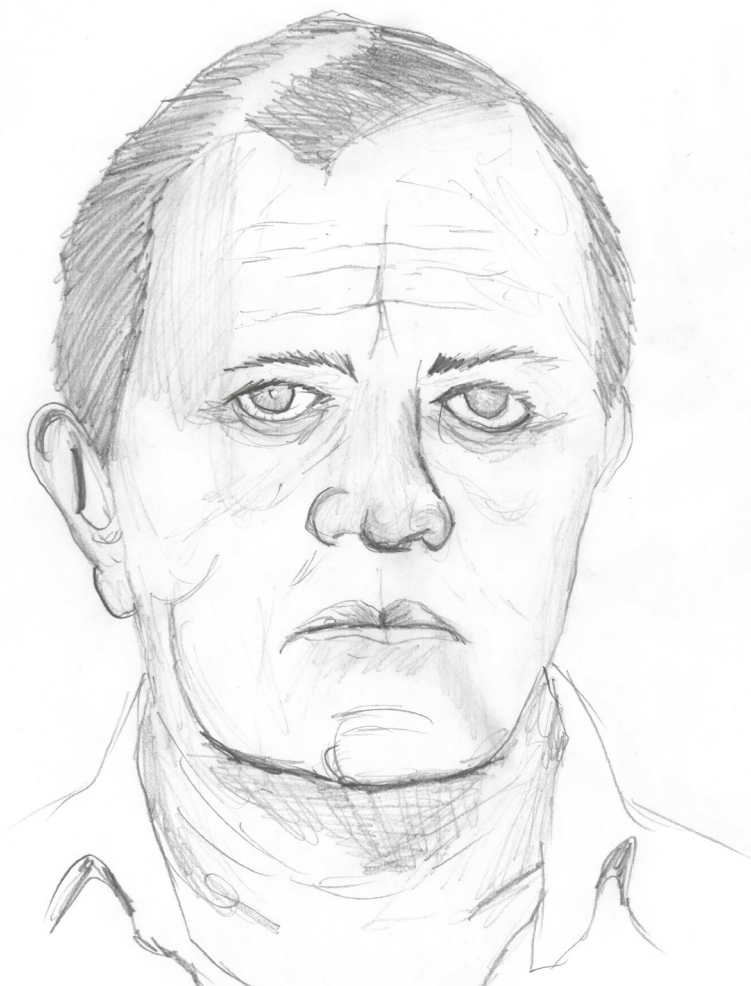
Se aseguraron 126 dosis y 137 gramos de marihuana, además de 13 dosis de cocaína.

4) **Mencionar que la información difundida al principio de la investigación no es concluyente, sino meramente provisoria**

En este punto, resulta importante señalar que toda la información recabada al inicio de la investigación o recién suscitado el hecho, es preliminar toda vez que con ella da inicio la investigación penal, debido a lo anterior, el lenguaje a emplear es de “probabilidad” o “provisoria”, por tanto, no deben emplearse términos que califiquen una conducta o tipifiquen un delito, así como su atribución a una persona en particular.

5) Retrato computarizado o hecho a mano

Solo se podrá difundir un retrato computarizado o hecho a mano, cuando se DESCONOZCA la identidad del investigado o investigada y resulte necesaria su identificación y localización, en aquellos casos de alto impacto social y/o delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa consagrados en el artículo 19 de la CPEUM, previa solicitud que realice la autoridad responsable.



6) Esposas o candados de seguridad

En los casos en que se cuente con imágenes de imputados(as) acusados(as), etc. con fines de extradición en las que se alcance a apreciar el uso de candados de seguridad en manos o pies, se procederá a cortar la imagen. En este mismo sentido, no se deberá mostrar los candados de seguridad y armas largas.

Para el caso de videgrabaciones, se recomienda tomas de la cintura para arriba, evitando mostrar el cuerpo completo en donde se aprecien los candados de seguridad de pies y manos.

7) Selección de imágenes a publicar por el área de Comunicación Social

El área de Comunicación Social difundirá las imágenes proporcionadas por las unidades responsables de la investigación o quien se encuentre facultado para tal efecto, cuidando de no mostrar datos o imágenes sensibles que puedan poner en riesgo la investigación.

Cuando se solicite el apoyo presencial del personal de Comunicación Social en el lugar de intervención, se procederá al levantamiento de información e imágenes, mismas que previa a su difusión deberán ser aprobadas por la autoridad requirente y estarán sujetas a los criterios establecidos en la presente guía.

En el lugar de intervención el personal de Comunicación Social, deberá sujetarse a las indicaciones de la autoridad que se encuentre a cargo, con la finalidad de no contaminar el sitio y no alterar, destruir o contaminar los indicios o elementos materiales probatorios existentes.

8) Prohibición de presentar a las/los detenidos ante los medios de comunicación

No presentar a la detenida o detenido ante los medios de comunicación sin resguardo de su identidad, exhibiéndolo como un logro de las actividades de investigación (art. 113 fracc. XIV del CNPP).

9) **Cita de la fuente de la información**

Cuando se difunda información se deberá hacer referencia a la institución que la proporcionó, cuidando de no revelar los nombres de las y los servidores públicos, sino de las áreas donde proviene.

10) **Responsables de difundir la información institucional**

Solamente las personas facultadas normativamente, o a quien estos deleguen la función, podrán difundir el posicionamiento institucional, así como dar a conocer información que no ponga en riesgo la investigación o la seguridad de las personas.

8. EXCEPCIONES AL SIGILO, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

- a) Cuando la persona renuncia expresamente sobre la protección de sus datos personales
- b) En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del la imputada o el imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia (art. 106 del CNPP)
- c) Cuando se ofrezca recompensas. Los acuerdos deberán contener los datos de identificación de la investigación o de la persona o personas contra quienes exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización y fotografías de las mismas, cuando esto sea posible
- d) Cuando se haya vencido el plazo de reserva de la información, ésta podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga
- e) La información y documentación relacionada con las personas protegidas será considerada como confidencial, en los términos que dispone la LFTAIP con excepción de (art. 117, segundo parrafo de la LFTAIP):
 - I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
 - II. Por ley tenga el carácter de pública;
 - III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos

9. CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD

a) Administrativas

- o Toda servidora o servidor público tendrá la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. Las sanciones por incumplimiento a lo anterior podrán ser: amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del puesto; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público (art. 8 fracción V y 13 de la LFRASP).
- o Las y los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública deben abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión. Las sanciones serán al menos, las siguientes: amonestación, suspensión y remoción (art. 40 fracción XXI y 44 de la LGSNSP).
- o Es obligación de las y los agentes del Ministerio Público de la Federación, personal de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de las y los oficiales ministeriales y peritos, preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan. De lo contrario serán sancionados con: amonestación pública o privada; suspensión; arresto para agentes de la Policía Federal Ministerial, o remoción (art. 62, 63 y 67 de la LOPGR).

b) Penales

- o Es delito contra la administración de justicia, el cometido por servidoras y servidores públicos que den a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales (art. 212, 213 y 225, fracción XXVIII, penúltimo y último párrafo del CPF).
- o A la persona que conozca información y divulgue la misma, sin contar con la autorización correspondiente, se le aplicará una pena de seis a doce años de prisión. En caso de que sea una o un servidor público el que revele la información, la pena se incrementará hasta en una tercera parte, esto con independencia de otros posibles delitos en que pueda incurrir (art. 2, fracción IX y X, 3, 15 y 49 de la LFPPIPP).

- o Constituyen infracciones a la Ley respecto de los concesionarios de radio y televisión y de quien dirija medios impresos, la difusión de datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados de cualquier forma en procedimientos penales o a quienes se les apliquen medidas de reparación, reinserción, restitución o asistencia, en términos de las disposiciones aplicables, en contravención al artículo 79 de la LGDNNA. A quienes incurran en esta infracción, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de realizarse la conducta sancionada. Se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios (art. 148 fracción VI y 149 de la LGDNNA).
- o Además de lo que al respecto disponga el CPF, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de la LGPSEDMTPPAVD, de esos Delitos o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa (art. 36 de la LGPSEDMTPPAVD).
- o A la servidora o servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de la LFPIORPI, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información o a quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al CPF. La pena se duplicará en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos. Se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar la o el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión (art. 63 y 64 de la LFPIORPI).

- o Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, a la o el servidor público que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por la LGPSDMS, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada. Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes (art. 16 de la LGPSDMS).
- o La o el Ministerio Público, en su caso, investigará y procurará que se sancionen penalmente las conductas de servidores públicos de las oficinas de comunicación social o de seguridad y procuración de justicia, que divulguen información que comprometa o ponga en riesgo la investigación.

10. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

- **Seguridad Pública:** (Artículo 21 CPEUM) es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución
- **Seguridad Nacional:** (Artículo 3 y 19 fracc. I y VIII LSN) se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- **Procuración de Justicia:** Implica asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, tendiente a salvaguardar el Estado de Derecho, con apego al respeto de los derechos humanos.
- **Imputada/o:** (Artículo 112 CNPP) es quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.
- **Acusada/o:** (Artículo 112 CNPP) persona contra quien se ha formulado acusación.
- **Sentenciada/o:** (Artículo 112 CNPP) es aquél sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme.
- **Información reservada:** Es aquella señalada en los artículos 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es una excepción al principio de publicidad.
- **Información confidencial:** Es aquella señalada en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es una excepción al principio de publicidad, la cual requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.
- **Investigación:** (RAE) acción y efecto de investigar; aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.
- **Máxima Publicidad:** (Artículo 6 CPEUM) la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
- **Niñas, niños y adolescentes:** (Artículo 5 LGDNNA) son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

- **Sujetos del Procedimiento Penal:** (Artículo 105 CNPP) la víctima u ofendida/o, la o el asesor jurídico, la o el imputado, la o el defensor, el Ministerio Público, la Policía, el órgano jurisdiccional y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
- **Datos Personales:** (Artículo 3, fracc. V LFPDPPP) información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Principio de Juicio Previo y Debido Proceso:** (Artículo 12 CNPP) ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen.
- **Principio de Presunción de Inocencia:** (Artículo 13 CNPP) toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

Abreviaturas:

- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **PIDCYP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- **LOPGR:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **LPF:** Ley de la Policía Federal.
- **LSN:** Ley de Seguridad Nacional.
- **LGSNSP:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **LFPDPPP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

- **LFRA SP:** Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- **LOPGR:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- **CPF:** Código Penal Federal.
- **LFPPIPP:** Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.
- **LGSEDMTPPAVD:** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.
- **LFPIORPI:** Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- **LGPSDMS:** Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

